

DIARIO

DE PALMA



del domingo 3 de

enero de 1813.

San Daniel mártir , y San Antero papa.

HORAS.	TERMÓMETR.	BARÓMETRO	VIENT. Y ADMÓSE
6 de la mañana.	8 $\frac{1}{2}$ grad.	28 p. 2	1 Escubierto lluvia.
12 del día.	10 $\frac{1}{2}$ grad.	28 p. 2	1 Idem.
6 de la tarde.	10 grad.	28 p. 1	1 S. idem (*).

(*) La mayor parte de la noche y día primero del año lluvia.

Continúa el decreto.

XXXII. En las audiencias de tres salas se determinará en qualquiera de las civiles la súplica interpuesta de la otra ó de la sala criminal : pero si se suplicase de sentencia de vista confirmatoria de la de primera instancia , se reunirán para la revista y determinacion todos los ministros de las otras dos salas ; y siempre habrá á lo ménos dos jueces mas que los que sentenciaron en vista.

XXXIII. En la audiencia de dos salas civiles y dos criminales la súplica de una se decidirá en la otra del respectivo ramo ; pero de qualquiera que se suplique contra dos sentencias conformes se reunirán los ministros de una sala civil y otra criminal , y habrá á lo ménos dos jueces mas que los que fallaron en segunda instancia.

XXXIV. Las respectivas salas de las audiencias se formarán cada año alternando los ministros por el órden de su antigüedad en la forma que se designa :

AUDIENCIAS DE DOS SALAS.	AUDIENCIAS DE TRES SALAS.	AUDIENCIAS DE QUATRO SALAS.
I. ^a 1. ^o	I. ^a civil. II. ^a civil.	I. ^a civil. I. ^a crimin.
3. ^o	1. ^o 2. ^o	1. ^o 3. ^o
5. ^o	4. ^o 5. ^o	5. ^o 7. ^o
7. ^o	7. ^o 8. ^o	9. ^o 11. ^o
	10. ^o 11. ^o	13. ^o 15. ^o
II. ^a 2. ^o	Criminal.	II. ^a civil. II. ^a crim.
4. ^o	3. ^o	2. ^o 4. ^o
6. ^o	6. ^o	6. ^o 8. ^o
8. ^o	9. ^o	10. ^o 12. ^o
9. ^o	12. ^o	14. ^o 16. ^o

XXXV. Los ministros que en un año han compuesto una sala, pasarán en el otro á la siguiente en órden: pero en las audiencias de dos salas, en que quatro de los ministros de la tercera instancia deben pasar á la de segunda, lo harán alternativamente el 8.^o y el 9.^o según dispongan los regentes; entendiéndose siempre, que los ministros que formen la sala de tercera instancia, no podrán determinar en revista ninguna causa que hayan fallado en vista, pues para este solo efecto los deberán reemplazar otros tantos ministros de la otra sala.

XXXVI. Los regentes deberán asistir al tribunal todos los días en la sala que tengan por mas conveniente; pero si asistiesen á la de segunda instancia en las audiencias que no tengan mas de dos salas, pasará en su lugar el ministro mas moderno de aquella á la de tercera instancia. En las salas en que no asista el regente, presidirán los ministros mas antiguos.

XXXVII. Para formar sala habrá tres ministros á lo ménos.

XXXVIII. En los asuntos civiles y criminales de qualquiera clase no podrá haber sentencia con ménos de tres votos conformes. Si votasen seis ó mas jueces, deberá haber conformidad en la mayoría absoluta.

XXXIX. Las causas criminales en que pueda recaer pena corporal no se verán en segunda ó tercera instancia por ménos de cinco jueces.

XL. Acabada la vista ó revista, no se disolverá la sala hasta

dar sentencia ; pero si alguno ó algunos de los magistrados expusiesen ántes de comenzarse la votacion que necesitan ver los autos: podrá suspenderse , y deberá darse la sentencia dentro de los ocho dias siguientes. En las causas en que los jueces declaren conforme á la ley del reyno ser necesaria informacion en derecho , se dará la sentencia dentro de sesenta dias improrogables contados desde el de la vista.

(Se continuará.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Respuesta á la Aurora de 31 de diciembre.

Un español decia : «al que has de castigar con obras , no tra-
 tes mal con palabras , pues le basta al desdichado la pena del
 suplicio sin la añadidura de las malas razones.» Aurora , nom-
 brar y apodar una y muchas veces al indefenso *expiravit* : enris-
 trar contra un muerto aquella pluma que parece la lanza de Lon-
 ginus : insultar al que calla , al que sufre , al que no cita la l. 13,
 tit. 4 , part. 3 , ¿es decoroso?... Sanan cuchilladas , mas no malas
 palabras. ¿ Me es parcial mi superior ? Pues hagame comparecer.
 Si alli y ante mi no habla Vmd. como debia haberlo hecho , en
 qualquiera otra parte Vmd. no hará mas que hablar á tontas y á
 locas. Escuseme el haber de probar que soy pacífico , católico,
 patriótico mas que otros. No es vanagloria , es verdad lo que
 digo. No confunda Vmd. el respeto con la cobardia. Guardese
 Vmd. de que no me valga del *vim vi repellere licet*. Un diario del
 30 ó 29 acredita que los míos no temen. Dios guarde á Vmd. y
 le conceda el bien que le desea segun el cap. 5 de S. Matéo.

F. F.

Aviso al Público.

La compañía interesada en el derecho nacional de aguardiente,
 desde el momento en que entró en esta empresa , se propuso faci-
 litar al comercio todas las comodidades que fuesen compatibles con
 los intereses de la renta , á cuyo fin , ha tomado tambien sobre sí
 el derecho del nuevo impuesto en aguardientes y rosolis, para que
 con solo un documento pueda darse la direccion que se quiera al
 artículo. Con esta mira se han nombrado en esta ciudad dos admi-
 nistradores : el uno , que es D. Miguel Capó con residencia en la
 aduana todo el tiempo de despacho en ella , y habilite las corres-

pondientes guías ó licencias para el embarque y desembarque de los aguardientes que se trafiquen por mar; y el otro, que es D. Miguel Juan Piana, asistirá por mañana y tarde á la terrena de este ramo, á efecto de franquear las licencias necesarias á los que quieran fabricar en esta ciudad, así aguardiente como licores, y facilitar las guías para los que se quieran extraer de ella á la parte forense, y se trafican en su recinto.

Y como en los asientos de la antigua administracion puede haber alguna equivocacion, con respecto á las existencias que haya, trascendental á muchos perjuicios; para evitarlos espera el director, que todos los que tengan aguardientes á su cargo, tendrán á bien presentar dentro de tercero dia, al nominado D. Miguel Capó una relacion circunstanciada de todo el que tengan existente, con expresion de la naturaleza y grados, núm. y clase de cascos en que se halle envasado, y almacenes donde esté depositado, en la inteligencia de que si así no lo practicaren será de su cargo el perjuicio que resulte. Palma 20 de enero de 1813. = Juan Vallori.

En la Quartera Nacional se venden granos del pais á los precios siguientes: caudal á 48 $\frac{3}{4}$ la varchilla: trigo gordo á 42 $\frac{3}{4}$ idem: trigo menudo á 41 $\frac{3}{4}$ idem: cebada á 22 $\frac{3}{4}$ idem: abena á 15 $\frac{3}{4}$ idem: mixto de trigo y cebada á 26 $\frac{3}{4}$ idem: mixto de cebada y abena á 16 $\frac{3}{4}$ idem; y habas gordas á 42 $\frac{3}{4}$ idem.

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto.

De Esmirna en 45 dias, el capitan William Tomes, ingles, balandra General Doyle, con acayte y pasas.

De Idra en 43 dias, el capitan Georgio Demitrio, otomano, polacra Sta. Maria, con 4 $\frac{3}{4}$ quatteras de trigo.

Pérdida. La persona que hubiese hallado un pendiente ó arcaada de oro guarnecida de diamantes, que se perdió el dia de los Inocentes desde la calle del Sindicat hasta la iglesia de Santa Eulalia, se le suplica la entregue en casa del marques de Areain, esquina de Can Gual, donde le enseñarán la compañera y se le dará una buena gratificacion.

En la imprenta de Brusi, costa de Brós, núm. 2.